

Expediente No. 0321459

Título Habilitante Permiso

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0182**  
**(Ref: OTH-AVS) para Otorgamiento del Servicio de Audio y Video por Suscripción**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a favor de la compañía ORPETEL S.A.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La compañía ORPETEL S.A. mediante solicitud ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002362-E de 15 de febrero de 2023 y su alcance presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005353-E de 17 de abril de 2023, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, el Ing. Edgar Andrés Méndez Ordóñez solicitó a favor de su Representada el título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a denominarse "ORPETEL CABLE", para servir a la ciudad de Azogues con ampliación de cobertura hacia las parroquias Guapán, Cojitambo, Javier Loyola, San Miguel y Luis Cordero, del cantón Azogues, la ciudad de Biblián y la parroquia San Francisco de Sageo, del cantón Biblián, y, la ciudad de Déleg, del cantón Déleg, provincia de Cañar, con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Segundo.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-AVS-2023-0019 de 25 de abril de 2023; Financiero Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2023-0005 de 26 de abril de 2023; Reporte de Valores CTDS-OTH-DF-AVS-2023-0005 de 26 de abril de 2023, y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-AVS-2023-0230 de 17 de mayo de 2023, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, mediante acto administrativo motivado.

**Tercero.-** LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se otorgará el título habilitante consistente en un Permiso y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

**Tercero.-** En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*; y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*; *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”**

**Cuarto.-** La Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título III, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 130 se hace mención al otorgamiento de un Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 131 se establecen los requisitos; en los artículos 132 al 137 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 138 se señala que los valores por derechos de permisos y mensualidades se sujetaran a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; y, en el artículo 139 se señala el plazo de duración del título habilitante.

**Quinto. -** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Sexto.-** Los artículos 130 y 136 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro

radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

**Séptimo.-** El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 de la ley Ibídem se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se registrarán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, normativa que emita la ARCOTEL.

**Octavo.-** Conforme la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, artículo 137, cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la autorización del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

**Noveno.-** La Reforma al **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado el 18 de febrero de 2022 en el Registro Oficial No. 6, Cuarto Suplemento**, en el artículo 2, aprueba las reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su reforma que fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6, publicado el 18 de febrero de 2022, entre otras reforma lo siguiente:

21) *Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:*

***“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.***

*En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...)* (Énfasis añadido).

Décimo.- Mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022, la ARCOTEL, Expidió el “Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”, publicado en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento No. 209 de 14 de diciembre de 2022, establece:

“(…)

**De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.**

**Artículo 5.** Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

a) Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula: (…)

**“Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución.”

**“Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico.** La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según la delegación otorgada en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido de los dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-AVS-2023-0019 de 25 de abril de 2023; Financiero Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2023-0005 de 26 de abril de 2023; Reporte de Valores CTDS-OTH-DF-AVS-2023-0005 de 26 de abril de 2023, y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-AVS-2023-0230 de 17 de mayo de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Otorgar a favor de la compañía ORPETEL S.A. por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ORPETEL CABLE”, para servir a la ciudad de Azogues con ampliación de cobertura hacia las parroquias Guapán, Cojitambo, Javier Loyola, San Miguel y Luis Cordero, del cantón Azogues, la ciudad de Biblián y la parroquia San Francisco de Sageo, del cantón Biblián, y, la ciudad de Déleg, del cantón Déleg, provincia de Cañar, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, el prestador pagará semestralmente a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el valor que corresponda de la aplicación del artículo 5 del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 209, Cuarto Suplemento el 14 de diciembre de 2022.

**Artículo 5.-** Los pagos semestrales del derecho de otorgamiento del título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como de la normativa vigente. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 28, 29 y 30 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 8.-** El prestador del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.** Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es **de USD \$ 1,097.15 USD (Mil noventa y siete dólares con 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECCIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la

garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

**Artículo 9.-** Este título habilitante de Permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción, se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

**Artículo 10.-** La compañía ORPETEL S.A. a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 11.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos de la Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL, y/o Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes; conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.
- b) Copia de la solicitud.
- c) Nombramiento del representante legal
- d) Copia de la cédula
- e) Anexo 1, Datos del Servicio.
- f) Anexo 2, Condiciones Generales.  
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.  
Apéndice 2: Información Técnica de la red física.  
Apéndice 3: Vinculación.  
Apéndice 4: Parámetros mínimos de calidad.
- g) Declaración de Sujeción.

**Artículo 12.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía ORPETEL S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de mayo de 2023.

Mgs. Daniela Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Sra. Yolanda Chicaiza <b>SERVIDOR PUBLICO</b></p>	<p><b>DATOS TECNICOS</b></p> <p>Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Jorge Noguera Rosero <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</b></p>
	<p><b>VALORES ECONÓMICOS</b></p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PUBLICO</p>	
	<p><b>DATOS JURIDICOS</b></p> <p>Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PUBLICA</p>	

**A N E X O 1  
DATOS DEL SERVICIO**

<b>DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN</b>			
<b>RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL</b>	ORPETEL S.A.		
<b>RUC / CC./Pasaporte</b>	0391034531001	<b>NACIONALIDAD:</b>	ECUATORIANA
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)</b>	DIRECCIÓN: GENERAL. IGNACIO DE VEINTIMILLA 6-30 CIUDAD: AZOGUES CANTÓN: AZOGUES PROVINCIA: CAÑAR E-mail: edgar.andres.mendez@gmail.com Teléfono: 0992819869		
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Y A</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b> Ing. Edgar Andrés Méndez Ordóñez <b>C.C./Pasaporte:</b> 030133774-7 <b>Cargo:</b> GERENTE GENERAL	
<b>VINCULACIÓN</b>	NO TIENE VINCULACION		
<b>PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN</b>	1 año		
<b>DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS</b>	Ver apéndices.		
<b>DURACIÓN</b>	15 años		
<b>ÁREA DE COBERTURA</b>	Ver apéndices.		
<b>RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO</b>	UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO		
<b>RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE</b>	DIRECCION TECNICA DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES		
<b>Paga Derechos de Permiso de Servicio</b>	Si, Conforme la normativa vigente		
<b>Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias</b>	No		
<b>Paga tarifa mensual por uso y explotación del espectro radioeléctrico</b>	No, Conforme la normativa vigente		
<b>Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT</b>	No		
<b>Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina</b>	Si		
<b>Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.</b>	Si		

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1.1** El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ORPETEL CABLE”, para servir a la ciudad de Azogues con ampliación de cobertura hacia las parroquias Guapán, Cojitambo, Javier Loyola, San Miguel y Luis Cordero, del cantón Azogues, la ciudad de Biblián y la parroquia San Francisco de Sageo, del cantón Biblián, y, la ciudad de Déleg, del cantón Déleg, provincia de Cañar, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2** La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3** El prestador, ofrecerá el Servicio de Audio y Video por Suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1** Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2** Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

- 3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.**
- 3.1.1** Las relaciones entre el prestador y suscriptor / cliente – usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2** El prestador garantizará que el suscriptor del Servicio de Audio y Video por Suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.
- 3.2 Operación e Inspecciones.**
- 3.2.1** La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de

radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL, y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean estos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

### **3.3 Plazo para la Instalación y Operación.**

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa.**

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

### **3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

### **3.8 Suspensión de uso de frecuencias**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

### **3.9 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.10 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

### **3.11 Otras obligaciones.**

**3.11.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

**3.11.2** La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.11.3** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

- 3.12 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### **ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -**

- 4.1** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL. -**

- 5.1.** La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 6.- REPORTES. -**

- 6.1** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

- 6.1.1 Mensual. - Reporte de tarifas,** dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al mes a reportar.

- 6.1.2 Trimestral. -** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada)
- b) Reporte de calidad de servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL. Esta obligación podrá sustituirse en función de la aplicación de la normativa de calidad del servicio que se emita por parte de la ARCOTEL, para cumplimiento conforme el artículo 11 del presente título habilitante.

- 6.1.3 Anual. -** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 6.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

#### **ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -**

- 7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

#### **ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -**

- 8.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 9.- CONTROL. –**

- 9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 9.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

#### **ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO. -**

- 10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 11.1 La calidad en la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 12.1 Los abonado, cliente o usuario, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije, por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -**

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y

codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

## APÉNDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico..... (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión/registro de frecuencias asociadas a este permiso).

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

## APÉNDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponde a la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se encuentra contenida en el **Dictamen Técnico CTDS-OTH-DT-AVS-2023-0019 de 25 de abril de 2023**.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

### APÉNDICE 3

#### VINCULACIÓN

#### **DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LOS SOCIOS, SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE VINCULACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SOLICITA EL REGISTRO CON ALGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS, A EFECTOS DE DETERMINAR SI PRESTA EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES (...).**

##### **Declaraciones juramentadas:**

- ✓ Declaración juramentada realizada por el señor EDGAR ANDRÉS MÉNDEZ ORDÓÑEZ, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ORPETEL S.A., el 13 de abril del 2023, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Azogues, provincia de Cañar. La misma que cumple con el contenido requerido en el numeral del artículo 131 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**
- ✓ Declaración juramentada realizada por el señor SANTIAGO PATRICIO MÉNDEZ ORDÓÑEZ, en calidad de accionista de la compañía ORPETEL S.A., el 13 de abril del 2023, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Azogues, provincia de Cañar. La misma que cumple con el contenido requerido en el numeral del artículo 131 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**
- ✓ Declaración juramentada realizada por el señor BRIAN ANDRÉS ORDÓÑEZ ESPINOZA, en calidad de accionista de la compañía ORPETEL S.A., el 13 de abril del 2023, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Azogues, provincia de Cañar. La misma que cumple con el contenido requerido en el numeral del artículo 131 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**
- ✓ Declaración juramentada realizada por la señora CRISTINA DE LA NUBE ORDÓÑEZ PESÁNTEZ, en calidad de accionista de la compañía ORPETEL S.A., realizada el 13 de abril del 2023, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Azogues, provincia de Cañar. La misma que cumple con el contenido requerido en el numeral del artículo 131 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**
- ✓ Declaración juramentada realizada por la señora BLANCA CRISTINA PESÁNTEZ RODRÍGUEZ, en calidad de accionista de la compañía ORPETEL S.A., realizada el 13 de abril del 2023, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Azogues, provincia de Cañar. La misma que cumple con el contenido requerido en el numeral del artículo 131 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**

En cumplimiento de la recomendación Nro.7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL emitió el *"PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN DENTRO DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES"*, notificado por la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional con memorando No. ARCOTEL-CPDP-2022-0019-M de 21 de enero de 2022, estableciendo en el numeral 5.2. los Lineamientos para la revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen

General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para verificar la información en las plataformas gubernamentales de las entidades públicas como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las demás entidades que internamente establezca la ARCOTEL.

**EI PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN DENTRO DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES**, determina:

**“7. Disponer análisis de respuestas de entidades gubernamentales y Unidades de la ARCOTEL**  
(...) realice el análisis de dicha información para la verificación de vinculación del objeto social entre las empresas de telecomunicaciones y el requirente del otorgamiento o renovación de un título habilitante, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa de telecomunicaciones.

**8. Verificar vinculación del objeto social a empresas de telecomunicaciones**  
(...) conforme la normativa aplicable, realice la verificación de vinculación del objeto social entre empresas de telecomunicaciones y el solicitante. (...)”

**Análisis de vinculación:** Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos del sistema SACOF, de las capturas de pantalla de los registros que posee la ARCOTEL, así como de las páginas gubernamentales; y la certificación emitida por la Unidad de Registro Público, contenida en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1256-M de 15 de mayo de 2023, respecto del Servicio de Audio y Video por Suscripción, en la cual certifica textualmente:

**“RESPUESTA**

*El concesionario ORPETEL S.A. con RUC Nro. 039103453100 NO es poseedora de ningún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción.*

**PREGUNTA**

*“2.- Certifique si los ACCIONISTAS de la compañía ORPETEL S.A., es (son) poseedor (es) de títulos habilitantes, así como si es Representante (s) Legal (es), Administrador (es) y accionista (s) de alguna compañía que sea poseedora de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción, en el caso de ser la respuesta positiva certificar detalladamente la siguiente información del recuadro:”.*

- *Los señores MENDEZ ORDOÑEZ SANTIAGO PATRICIO con cédula Nro. 0301536140; ORDOÑEZ ESPINOZA BRIAN ANDRES con cédula Nro. 0302477971; ORDOÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE con cédula 0301257408; y, PESANTEZ RODRIGUEZ BLANCA CRISTINA con cédula Nro. 0300351277 NO constan registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, por lo tanto, NO son poseedora de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción.*
- *Los señores MENDEZ ORDOÑEZ SANTIAGO PATRICIO con cédula Nro. 0301536140; ORDOÑEZ ESPINOZA BRIAN ANDRES con cédula Nro. 0302477971; ORDOÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE con cédula 0301257408; y, PESANTEZ RODRIGUEZ BLANCA CRISTINA con cédula Nro. 0300351277 NO son Representantes Legales / Administradores de ninguna compañía que sea poseedora de Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción.*
- *Los señores MENDEZ ORDOÑEZ SANTIAGO PATRICIO con cédula Nro. 0301536140; y, ORDOÑEZ ESPINOZA BRIAN ANDRES con cédula Nro. 0302477971 son socios /*

accionistas del concesionario CAÑARTV S.A. que NO es poseedora de ningún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción; sin embargo en el SACOF consta la siguiente información:

<b>CÓDIGO:</b>	1845185
<b>USUARIO:</b>	CAÑARTV S.A.
<b>RUC</b>	0190396495001

Tomo - foja	Contrato de	Servicio	Fecha de suscripción	Fecha de vigencia	Estado
06-06	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION POR TELEVISION	13/02/1998	13/02/2018	VENCIDO

Los señores MENDEZ ORDOÑEZ SANTIAGO PATRICIO con cédula Nro. 0301536140; y, PESANTEZ RODRIGUEZ BLANCA CRISTINA con cédula Nro. 0300351277 son socios / accionistas del concesionario SERPORMUL S.A. que NO es poseedor de ningún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción; sin embargo en el SACOF consta la siguiente información:

<b>CÓDIGO:</b>	0318641
<b>USUARIO:</b>	SERPORMUL S.A.
<b>RUC</b>	0992136596001

Tomo-Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
87-8733	PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO	VALOR AGREGADO	26/10/2010	26/10/2020	CANCELADO
99-9978	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	01/06/2012	201/06/2017	CANCELADO
RTV1-1412	PERMISO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION	TELEVISION POR CABLE	21/03/2018	21/03/2033	EXTINCION
008-008	PERMISO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION	TELEVISION POR CABLE	13/02/2002	13/02/2012	CANCELADO

La señora ORDOÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE con cédula 0301257408 es socia / accionista del concesionario SISTEMA DE RADIO ESTELAR SISTECOMESTELAR S.A. que es poseedor de Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción:

<b>CÓDIGO:</b>	<b>0333686</b>
<b>USUARIO:</b>	<b>SISTEMA DE RADIO ESTELAR SISTECOMESTELAR S.A.</b>
<b>RUC</b>	<b>0190396509001</b>

Tomo-Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
0040-0040	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA AM	27/08/1993	27/08/2013	CANCELADO
016-016	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA FM	27/08/1993	27/08/2013	CANCELADO
-	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION POR TELEVISION	11/03/2004	13/02/2008	CANCELADO
151-15143	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA FM	04/03/2021	04/03/2036	VIGENTE

De acuerdo con las capturas de pantalla se verifica que la señora PESANTEZ RODRIGUEZ BLANCA CRISTINA es accionista de la compañía TELEVISABLE S.A., permisionaria de un título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción, el mismo que se encuentra en estado vigente.

La Dirección Técnica de Estudio, Análisis Estadísticos y de Mercado, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2020-0147-M de 11 de agosto de 2020 emitió en informe Técnico IT-CRDM-2020-0067 de 11 de agosto de 2020, sobre el Análisis de Efecto en el Mercado, en el cual señaló lo siguiente: "(...) **5.3 Se profundizará el análisis de efectos en el mercado en los casos en los cuales según lo determina el Artículo 40 de la LOT, existan empresas o grupos de empresas vinculadas con el solicitante del título habilitante que presten el mismo servicio o servicios semejantes. En caso de que exista vinculación, pero no corresponda al mismo servicio o servicio análogo, se asumirá que no existe efecto en el mercado del servicio solicitado. (...) 5.4 Para el análisis a realizarse en el presente informe se considerará que los posibles efectos en el mercado se producirán exclusivamente dentro del área de operación solicitada por el prestador que requiera el título habilitante. (...) 5.5.1. Para el caso de solicitudes en las cuales se haya considerado áreas de operación contiguas o cercanas (pe. provincias Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo), se realizará un análisis agregado e individual del mercado en cuanto a sus condiciones de preponderancia y concentración para determinar el posible efecto causado en cada mercado específico, así como también en su conjunto. En el caso de áreas de operación que no sean contiguas, sino distantes (pe. Guayas y Pichincha), se considerará que no existe efecto en el mercado en el área geográfica solicitada. **Cabe señalar, que este punto se considerará de manera similar en el caso de que las áreas analizadas se encuentren tanto a nivel cantonal como parroquial.** (...) 8.2. Con el propósito de agilizar y optimizar el proceso de otorgamiento de un título habilitante en los casos que exista vinculación del solicitante, pero esta no corresponda al mismo servicio o servicio análogo, o su vez si correspondan al mismo servicio, pero sus áreas geográficas se encuentren distantes se recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes prestar atención en los acápite 5.3, 5.4 y 5.5.1 del**

**numeral 5 de Consideraciones del presente informe**, en los que se expone que se establecerá que no existe efectos en el mercado del servicio solicitado en aquellos casos en específico”, de acuerdo con lo señalado, en el presente caso, se determina que no existe efectos en el mercado con la solicitante.

Adicionalmente, se debe indicar que las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma al Servicio de Acceso a Internet, al Servicio de Valor Agregado, al Servicio Radiodifusión por Suscripción, al Servicio de Redes Privadas y al Servicio de Radiodifusión de Señal Abierta, por lo tanto, en el presente caso se determina que no existe vinculación, toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (Compañía ORPETEL S.A.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Consecuentemente el (la) peticionario (a) no es poseedor (a) de ningún título habilitante de los servicios de Telecomunicaciones que incluyen audio y video, en virtud de lo cual no se encuentra vinculado (a), aspecto que es concordante con la (s) referida (s) Declaración (es) Juramentada (s).

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la (el) peticionario (a) y los accionistas con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, ha emitido el Informe técnico IT-CRDM-2023-0013 de 22 de febrero de 2023, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA Y COBERTURA DE AUDIO VIDEO AVS (II SEMESTRE DE 2022)”**, el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio de Audio y Video por Suscripción, el análisis de excepcionalidad, y en la parte pertinente, recomienda lo siguiente:

**“7. RECOMENDACIONES.**

- *Recomendar el uso del presente informe como uno de los insumos necesarios para la toma de decisiones en aspectos relacionados al mercado y competencia del servicio de Audio y Video por Suscripción.”*

En aplicación al citado Procedimiento para análisis de vinculación, se procedió a la revisión y descargo de información correspondiente a la Compañía ORPETEL S.A., de los sistemas institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan:

- **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.** – Certificado *“NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”*
- **Servicio de Rentas Internas - SRI;** *“Ruc ACTIVO”*

- **Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.**- Certifica “No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado.”.
- **SUPERCIAS.** – “Nómina de accionistas y Datos Generales.”.

En base a la indicada información descargada de las referidas paginas Institucionales; las Declaraciones Juramentadas; el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1256-M de 15 de mayo de 2023; la peticionaria no se encuentra impedida de contratar con el Estado.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2023-0782-M de 11 de mayo de 2023, la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, determina:

**“1. – ORPETEL S.A.- AVS - RUC: 0391034531001**

*Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL se determina que, en la jurisdicción de la Coordinación Zonal 2, la persona en referencia no ha sido sancionada por infracción de cuarta clase.”.*

Al respecto, debo indicar que conforme la información descargada de las referidas paginas Institucionales; las Declaraciones Juramentadas; y, conforme el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2023-0782-M de 11 de mayo de 2023; el (la) solicitante (a) no se encuentra impedida de contratar con el Estado; y, no registran Títulos Habilitantes que hayan sido revocados, conforme lo determina el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “***Inhabilitación.*** - *Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.*”.

#### APÉNDICE 4

#### PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se aplicará el régimen de calidad establecido en la Ficha descriptiva del Servicio Audio y Video por Suscripción (Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio), hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

#### DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Ing. Edgar Andrés Méndez Ordóñez, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía ORPETEL S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del Servicio de Audio y Video por Suscripción, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL-

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, de mi representada.

Quito,

.....  
f). Ing. Edgar Andrés Méndez Ordóñez  
C.C.: 030133774-7

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ORPETEL S.A.**

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**